



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***1189/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,  
Jalisco.****14 de abril de 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**05 de agosto de 2020****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

"Buen día, se anexo respuesta de otra solicitud (01627220)" la cual habla sobre convenio de revisión salarial" Sic.

"Digasele que el convenio de revisión salarial celebrado para el año 2020 se encuentra al día de hoy en proceso de publicación..."

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, se pronunció de manera categórica respecto de la información solicitada.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 1189/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

### **CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **14 catorce de abril de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día **03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte** por lo que dicha notificación surtió efectos el día 04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 05 cinco de marzo de del año en curso y concluyó el día **18 dieciocho de junio de 2020 el presente año**, lo anterior de acuerdo con lo señalado en el punto VII de suspensión de términos, motivo por el cual, se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.-Suspensión de términos<sup>1</sup>.**-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del **23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año**, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

<sup>1</sup> <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art12-22>

**RECURSO DE REVISIÓN: 1189/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, a través del Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01630020 a través de la cual se requirió lo siguiente:

*“Buenos días Deseo saber si la administración municipal cuenta con algún sistema de información geográfica que permita la consulta pública de información catastral, estadística, geográfica y de cualquier otro tipo. Si es así requiero saber si está disponible su consulta vía internet y la liga por la cual se puede acceder. Si no está disponible a consulta vía internet pero sí lo está de manera presencial requiero los requisitos, dirección, horario de atención y costos en su caso. Por último solicito una descripción de la información que los ciudadanos pueden encontrar mediante este sistema.”*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, en sentido **afirmativo parcial**, mediante oficio DTB/AI/2475/2020 en los siguientes términos:

*“...  
Dígasele que el Convenio de Revisión Salarial celebrado para el año 2020 se encuentra al día de hoy en proceso de publicación, por lo que nos vemos imposibilitado en atender lo solicitado, cabe mencionar que una vez publicado podrá ser consultado en la siguiente liga, donde por ahora se puede consultar el Convenio celebrado en el año 2019:  
...”*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 14 catorce de abril de 2020 dos mil veinte, interpuso recurso de revisión, a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual señaló lo siguiente:

*“Buen día, se anexo respuesta de otra solicitud (01627220) la cual habla sobre el convenio de revisión salarial.” Sic.*

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte, se recibió a través de la cuenta electrónica [noropeza@guadalajara.gob.mx](mailto:noropeza@guadalajara.gob.mx), el oficio DTB/BP/236/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley acreditando que realizó actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada, tal y como se hace constar en los siguientes párrafos.

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte

RECURSO DE REVISIÓN: 1189/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, se pronunció de manera categórica respecto de lo peticionado.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*“Buenos días Deseo saber si la administración municipal cuenta con algún sistema de información geográfica que permita la consulta pública de información catastral, estadística, geográfica y de cualquier otro tipo. Si es así requiero saber si está disponible su consulta vía internet y la liga por la cual se puede acceder. Si no está disponible a consulta vía internet pero sí lo está de manera presencial requiero los requisitos, dirección, horario de atención y costos en su caso. Por último solicito una descripción de la información que los ciudadanos pueden encontrar mediante este sistema.”*

Por su parte, el sujeto obligado a través del oficio DTB/BP/236/2020, signado por la Mtra. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora y Buenas Practicas del sujeto obligado recurrido señaló lo siguiente:

“...

3.- con fecha el 02 dos de marzo mediante oficio DTB/AI/2478/2020 se emitió la respuesta correspondiente en sentido AFIRMATIVO, misma que fue notificada vía correo electrónico a (...), con fecha 03 tres de marzo en curso a las 16:11 horas.

4.- Respuesta de la que se desprende:

“En respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que existen dos plataformas de consulta pública en las que encontrará; la información catastral y geográfica y de estadística.

Los enlaces de acceso son:

<https://visorurbano.com>

<https://mapa.guadalajara.gob.mx>

Se adjunta el oficio DIG-DT-007/2020” (Sic)

...

6.- **Contestación a los agravios:**

*En virtud de lo señalado por el solicitante en el recurso de revisión 1189/2020, y una vez analizados los documentos que acompañan al recurso, en relación a lo señalado por la quejosa, este Sujeto Obligado, manifiesta que por un error involuntario, sin que existiera ningún tipo de dolo al respecto se adjuntó vía INFOMEX el oficio de respuesta correspondiente al expediente interno DTB/2154/2020; sin embargo una vez detectado el error, se envió el oficio de respuesta del expediente interno DTB/2157/2020, el cual corresponde a lo peticionado por el solicitante vía correo electrónico a (...) el pasado el 03 de marzo del año en curso a las 16:11 horas, como se muestra en las siguiente captura de pantalla:*

...

*No obstante lo anterior, dicho lo anterior y con la finalidad de contribuir al principio de máxima publicidad, garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública*

**RECURSO DE REVISIÓN: 1189/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

de la ciudadana tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se generó y notificó un alcance de respuesta, en sentido AFIRMATIVO, informándole lo siguiente:

*“En respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que existen dos plataformas de consulta pública en las que encontrará; información catastral, geográfica y de estadística.*

*Los enlaces de acceso son:*

<https://visorurbano.com>

<https://mapa.guadalajara.gob.mx>

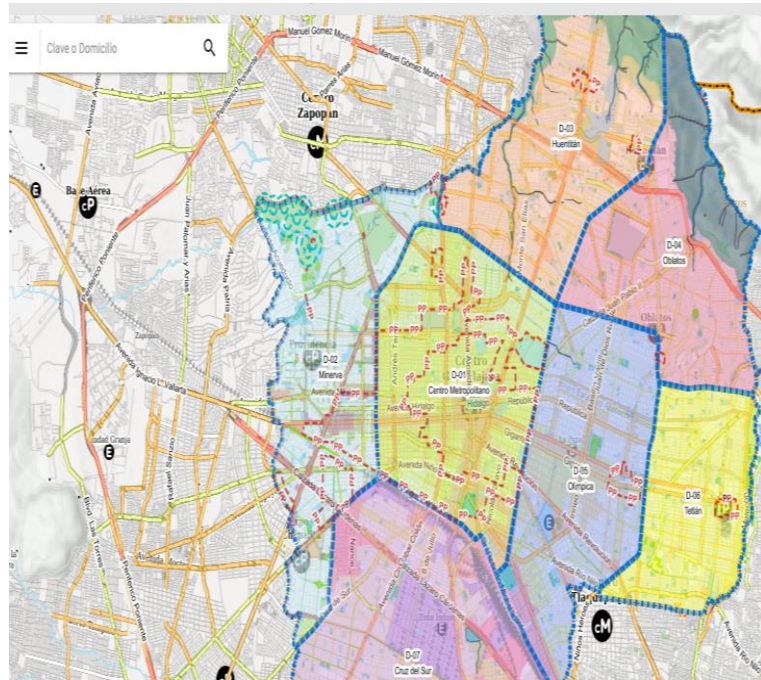
*De igual forma, se adjunta además a la presente el Manual de Usuario de la Plataforma digital denominada “VISOR URBANO, para que sea más fácil su navegación”.*(Sic)

*7.- Alcance de respuesta, que fue notificado el 23 de junio del 2020 a las 14:36 horas vía correo electrónico a (...) correo ofrecido como medio para recibir notificaciones, teniéndose como efecto constituir **actos positivos...**”*

Luego entonces, tal y como se desprende la información entregada por el sujeto obligado, se desglosa que este dio contestación de manera puntal y categórica a lo peticionado por el solicitante, haciéndole del conocimiento que la administración municipal cuenta con un **sistema geográfica que permita la consulta pública de información catastral, estadística, geográfica, misma que se podrá consultar de manera electrónica**, proporcionado para ello las ligas a través de las cuales podrá acceder a la información, asimismo, por lo que al **contenido y/o descripción de la información que los ciudadanos pueden encontrar mediante este sistema, esta de advierte de las capturas de pantalla se inserta:**






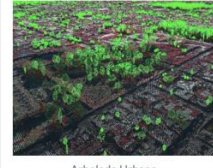



**RECURSO DE REVISIÓN: 1189/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

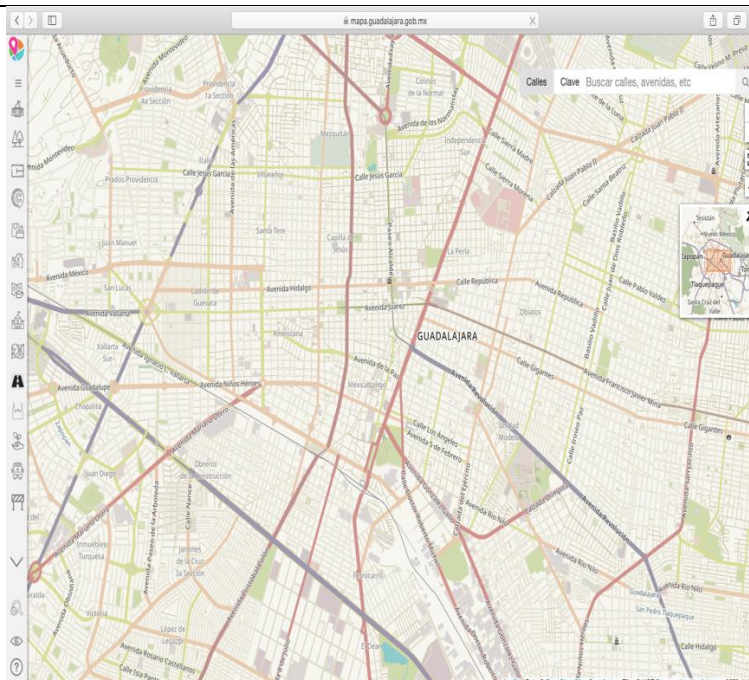


mapa.guadalajara.gob.mx

**CONSULTA NUESTROS MAPAS**

 <p>MapaGDL</p>	 <p>Camión de la basura</p>	 <p>Ciudapp</p>
 <p>Movilidad</p>	 <p>Atlas de Riesgos</p>	 <p>Arbolado Urbano</p>
 <p>Sendero Seguro</p>		

**RECURSO DE REVISIÓN: 1189/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**



Empero lo de anterior, el sujeto obligado remitió como información adicional a la peticionada a la parte recurrente el manual de usuario de la plataforma digital con la finalidad de contribuir a un mejor entendimiento del sistema.



Luego entonces, se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, se pronunció de manera categórica respecto de la información peticionada, contestando cada uno de los puntos solicitados por la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe remitido por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, este **fue omiso en manifestarse**.

Por lo tanto, cabe precisar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1189/2020**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado se pronunció de manera categórica respecto de la información peticionada, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** -Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**RECURSO DE REVISIÓN: 1189/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1189/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/JCCP.